

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso hipotecario terminado por desistimiento tácito mediante auto de octubre 14 de 2010, con el escrito que antecede procedente de la parte demandada, mediante el cual solicita se libre oficio ordenando la cancelación de la media de embargo sobre el bien dado en garantía hipotecaria. De igual manera le informo que no hay solicitud de embargo de remantes procedente de otro despacho judicial. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, enero 25 de 2021
La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, por ser procedente lo solicitado, el juzgado

RESUELVE:

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenando la cancelación de la medida de embargo y secuestro sobre los derechos que en común y proindiviso poseen los señores RODRIGO DIAZ DELGADO y OLGA LUCIA ARCE DE DIAZ sobre el inmueble de matrícula No. 370-157808, medida comunicada mediante oficio No. 378 de abril 14 de 1994. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2/76001310301119930939100

Firmado Por:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 26 de 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2607a2a6d43d31e3dbd750b9a6839bf7b4e521710622c1246a8dc69d93446c0d

Documento generado en 25/01/2021 09:22:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>